Ministerio del Interior y Seguridad Pública

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 10013 DE 2020 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS O DE COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
18 NOV 2020
OFICINA DE PARTES
TOTALMENTE TRAMITADO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 11694

SANTIAGO, 13 DE NOVIEMBRE DE 2020.-

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Ley N° 19.327 de Derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional; en el Reglamento de la Ley N° 19.327, contenido en el Decreto Supremo N° 1.046, del año 2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269 y 400, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 806, 831, 840, 849, 868, 894, 930, 934 y 946, todas de 2020 y del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el retorno seguro a la práctica de las modalidades deportivas que indica; en los Oficios N°20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228 y 25.850, todos del año 2020, del Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que comunica el permiso de utilización de los estadios de fútbol profesional que indican; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 25.535, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos Supremos N°s 269 y 400, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus resoluciones exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 697, 719, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 806, 831, 840, 849, 868, 894, 930, 934 y 946, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y

186 50 536

dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 25.535, de 2020, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades

4.- Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

5.- Que, asimismo, la referida Resolución Exenta N° 696, estableció que en el caso del fútbol profesional, se deberá contar con un permiso, otorgado por el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para la utilización del estadio que corresponda, debiendo contar con la autorización previa de la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, la que dé cuenta del cumplimiento de las condiciones sanitarias exigidas y el máximo de aforo permitido en el recinto deportivo.

6.- Que, en razón de lo señalado previamente, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud correspondientes han verificado el cumplimiento de las exigencias mínimas sanitarias en los distintos estadios del país, entregando su anuencia para la utilización de cada uno de ellos e indicando el máximo de aforo disponible para la celebración de espectáculos de fútbol profesional. Consecuentemente a ello, el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante Oficios N°20.575, 20.944, 21.080, 21.873, 23.553, 23.933, 24.228, 25.850 y 26.168, todos del año 2020, ha comunicado a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (en adelante la "ANFP"), su aquiescencia para la utilización de los estadios para el desarrollo de estas actividades deportivas.

7.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través del Departamento Estadio Seguro, en coordinación con la ANFP y la Sociedad Chilena de Medicina del Deporte, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y competición de las ligas profesionales de futbol, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el "**Protocolo para el retorno seguro del Fútbol**" elaborado por el Comité COVID-19 de la ANFP y autorizado por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Exenta N°868, de 2020; en razón que el fútbol profesional constituye una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación y organización, donde incluso, los deportistas asumen la representación del país en competiciones internacionales oficiales.

8.- Que, el Ministerio de Salud, el Departamento Estadio Seguro y la ANFP, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria y las establecidas en el "Protocolo para el retorno seguro del Fútbol", en diversos recintos deportivos, los cuales se han comprometido a mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de los espectáculos de fútbol profesional en los recintos referidos puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

9.- Que, en observancia de lo dispuesto en los artículos 3° inciso final y 9° de la Ley N° 19.327, en relación con los artículos 21°, 94° y 95° del Reglamento de la Ley Nº 19.327, a fin de dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, la ANFP deberá informar a esta Cartera de Estado la calendarización de competiciones y la organización de los campeonatos de fútbol profesional nacional de Primera A, Primera B y Segunda División.

10.- Que, mediante Resolución Exenta N° 10013 de fecha 9 de octubre de 2020, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas de futbol profesional y cuerpo técnico, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

11.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por **Azul Azul S.A.,** constituyen actividades de alto nivel competitivo deportivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para el adecuado desarrollo de los encuentros de fútbol profesional, en base a las exigencias requeridas en el "Protocolo para el retorno seguro del Fútbol", lo cual se enmarca en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. De esta forma, y habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte del club deportivo, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en los espectáculos de fútbol profesional referidos precedentemente, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán los mencionados espectáculos de fútbol profesional, y viceversa.

12.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO.- DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 10013 de fecha 9 de octubre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de las personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO.- AUTORÍCESE, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte de **Azul Azul S.A.** respecto de sus dependencias localizadas en el **centro de entrenamiento Centro Deportivo Azul,** [redacted] región Metropolitana, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento:

PLANTEL DE JUGADORES				
N°	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	FERNANDO CARLOS DE PAUL LANCIOTI	[redacted]		COLINA
2	MATÍAS NICOLAS RODRIGUEZ			LAS CONDES

3	OSVALDO ALEXIS GONZALEZ SEPULVEDA	[redacted]	PEÑALOLEN
4	LUIS ENRIQUE DEL PINO MAGO		COLINA
5	JEAN ANDRÉ BEAUSEJOUR COLIQUEO		COLINA
6	CAMILO ANDRES MOYA CARREÑO		PROVIDENCIA
7	WALTER DAMIAN MONTILLO		VITACURA
8	JOAQUIN OSCAR LARRIVEY		VITACURA
9	NICOLAS BASTIAN GUERRA RUZ		MAIPU
10	FERNANDO NICOLAS CORNEJO MIRANDA		LA FLORIDA
11	CRISTOBAL ALEJANDRO CAMPOS VELIZ		TALAGANTE
12	ANGELO JOSE HENRIQUEZ ITURRA		LO BARNECHEA
13	JIMMY ANTONIO MARTINEZ RUIZ		MACUL
14	CÉSAR FRANCO LOBOS ASMAN		LA PINTANA
15	PABLO MAURICIO ARANGUIZ SALAZAR		RECOLETA
16	GONZALO ALEJANDRO ESPINOZA TOLEDO		HUECHURABA
17	BRANDON WILLIAM CORTES BUSTOS		LAS CONDES
18	SEBASTIAN PAOLO GALANI VILLEGA		SAN JOAQUIN
19	DIEGO ANDRES CARRASCO MUÑOZ		COLINA
20	AGUSTO SEBASTIAN BARRIOS SILVA		SAN MIGUEL
21	LUIS IGNACIO CASANOVA SANDOVAL		LAS CONDES
22	BASTIAN IGNACIO TAPIA SEPULVEDA		LA CISTERNA
23	NELSON FRANCISCO ESPINOZA DIAZ		INDEPENDENCIA
24	MAURICIO GERALDINI MORALES OLIVARES		LA CISTERNA
25	RODRIGO ESTEBAN CANCINO PIZARRO		LA CISTERNA
26	SIMON ALBERTO CONTRERAS VALENZUELA		LA CISTERNA
27	DANIEL ALEJANDRO NAVARRETE		LA CISTERNA
28	BASTIAN ELIAS FUENTES AHUMADA		LA CISTERNA
29	MARCELO ARIEL MORALES SUARES		SAN MIGUEL
30	REINALDO LENIS MONTES		LA CISTERNA
31	CRISTIAN BARROS MIRABAL		LA CISTERNA

CUERPO TÉCNICO				
N°	**NOMBRE COMPLETO**	**RUT**	**DIRECCIÓN**	**COMUNA**
1	MARCELO ANTONIO JARA VALDES	[redacted]		MACHALI
2	CLAUDIO ALBERTO LOBOS ULLOA			LA REINA
3	MARCELO DANIEL ROSEMBLAT			HUECHURABA
4	RAUL IGNACIO ROBLES HARGREAVES			SAN BERNARDO
5	ESTEBAN ANDRES VALENCIA BASCUÑAN			COLINA
6	IGNACIO HERNAN FABRES MONLEZUN			PROVIDENCIA
7	RAFAEL EDGAR DUDAMEL OCHOA			LA CISTERNA
8	MARCOS ELIAS MATHIAS SILVA			LA CISTERNA
9	JOSEPH ALI CAÑAS CHAVARRO			LA CISTERNA
10	OSCAR RODRIGO PIÑON NUÑEZ			LA CISTERNA

DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA				
N°	**NOMBRE COMPLETO**	**RUT**	**DIRECCIÓN**	**COMUNA**
1	FABIAN ENRIQUE PASTENE SILVA	[redacted]		CERRILLOS
2	PEDRO ELIAS ANTILLANCA ZELADA			LA PINTANA
3	MANUEL EDUARDO MONTES GARCIA			PUENTE ALTO
4	RAMON ANTONIO GATICA MENA			LA CISTERNA
5	FELIPE ANDRES GODOY CHAVEZ			MAIPU
6	JOSE PEDRO CONTRERAS VICENCIO			PUDAHUEL
7	ERNESTO HAROLDO URBINA			EL BOSQUE

	CACERES	[redacted]	
8	NICOLAS ANTONIO FAJARDO GUZMAN		ÑUÑOA
9	NICOLAS MALDONADO SALINA		TALAGANTE
10	CRISTOBAL ANDRÉS PARRA CONCHA		PEÑALOLEN
11	MARCELO LOPEZ CASTRO		CURACAVI
12	FERNANDO RADICE DIEGUEZ		LO BARNECHEA
13	JOSE FERNANDO MATAS NARANJO		LAS CONDES
14	JOSE ALBERTO HUN ARENAS		LAS CONDES
15	ALVARO IGOR ZAMORANO CADENAS		LAS CONDES
16	MAURICIO HERNANDEZ GONZALEZ		HUECHURABA
17	PABLO CUADRA GUTIERREZ		LAS CONDES
18	JUAN CARLOS QUIÑONES		INDEPENDENCIA
19	EUGENIO ANDRES LIZAMA CODOCEDO		ÑUÑOA
20	MARIA ISIDORA SELMAN SOTO		COLINA
21	LORENZO HERNAN PRIETO CARBONELL		ÑUÑOA
22	JORGE BERNAT CIFUENTES		PROVIDENCIA
23	JOSE IGNACIO ASENJO CHEYRE		PROVIDENCIA
24	SERGIO VARGAS BUSCALIA		LA REINA
25	CRISTIAN AUBERT FERRER		VITACURA
26	RODRIGO ALEJANDRO GOLDBERG MIERZEJEWSKI		HUECHURABA
27	JOSE LUIS NAVARRETE MEDINA		VITACURA
28	CAROLINA ANDREA COPPO DIEZ		VITACURA
29	DANIEL PATRICIO SCHAPIRA ESKENAZI		LAS CONDES
30	ARTURO MIRANDA EGUILUZ		LO BARNECHEA
31	GONZALO ROJAS VILDOSOLA		VITACURA
32	MARIO CONCA ROSENDE		LO BARNECHEA
33	ANDRÉS WEINTRAUB POHORILLE		PROVIDENCIA
34	LEON COHEN MUÑOZ		LAS CONDES
35	EDUARDO SCHAPIRA PETERS		VITACURA

TERCERO.- AUTORÍCESE, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su centro de entrenamiento a los recintos deportivos de fútbol profesional que cuenten con permiso de utilización por parte del Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, **únicamente para los efectos del desarrollo de actividades administrativas y competitivas, para disputar los partidos de fútbol profesional que el club Universidad de Chile dispute conforme a la programación de los campeonatos informada por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior,** conforme al literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud.

CUARTO.- Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrollen los encuentros deportivos de fútbol profesional, y sólo en caso de traslados desde o hacia el estadio en el que se desarrollan los partidos de fútbol profesional autorizado por la Subsecretaría del Interior mediante Resolución Exenta, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del encuentro deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del partido de fútbol.

QUINTO.- Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas

personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas profesionales, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl .

SEXTO. - Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente, deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como, asimismo, aquellas exigencias requeridas en el "Protocolo para el retorno seguro del Fútbol".

SEPTIMO. - La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

REPUBLICA DE CHILE SUBSECRETARIO MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA

JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DISTRIBUCION:
- GABINETE DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.
- DEPARTAMENTO ESTADIO SEGURO.
- ESTADO MAYOR CONJUNTO.